



FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.

ANEXO I

S.O.S. HOGARES

Servicio de Asistencia al Hogar
de FEDERACIÓN PATRONAL Seguros
Gerenciado por S.O.S. Red de Asistencia S.A. (30-65755934-9)



TELÉFONO DE ASISTENCIA: 0800-444-0001

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

Artículo 1

Condiciones para la prestación del servicio

Por este Reglamento, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales aplicables a todas las modalidades de este condicionado, se cubren las prestaciones que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 2

Definiciones

1. Se entiende por BENEFICIARIO a la persona física o jurídica tomadora del seguro Combinado Familiar de Federación Patronal.
2. Se entiende por PRESTADOR al facilitador y gestor de los Operarios de cada servicio solicitado.
3. Se entiende por OPERARIO a la persona que realizará el desarrollo del servicio en el domicilio indicado.
4. Se entiende por VIVIENDA o DOMICILIO ASEGURADO, el domicilio indicado en las condiciones particulares de la póliza vigente en Federación Patronal.

Artículo 3

Prestador de los servicios

Los servicios serán prestados a través de SOS S.A. CUIT 30-65755934-9, con domicilio legal en calle San Martín 473 - (1004) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "El Prestador".

Artículo 4

Área de cobertura

Los servicios detallados en las presentes Condiciones serán brindados en la República Argentina. Para todos los servicios contenidos en las presentes condiciones de prestación, el Beneficiario debe ponerse en contacto con los Centros de Atención Telefónica de "El Prestador" no revistiendo ninguna casusa que pudiera argüirse excepción a esta norma.

Artículo 5

Carácter de los servicios

Los servicios de asistencia aquí descriptos son prestaciones sin costo para el Beneficiario, en la medida establecida en las presentes Condiciones, siendo de libre elección su utilización por parte Beneficiario.

Artículo 6

Condiciones de prestación

El servicio de Asistencia al Hogar se circunscribe a aquellas asistencias derivadas de una situación de urgencia de acuerdo con lo detallado para cada prestación. El servicio incluye el envío de un Operario al domicilio asegurado, el uso de las herramientas y materiales indispensables para la reparación (cintas aisladoras, puntos de soldadura, etc.). No se encuentran incluidos ni contemplados dentro de las condiciones de prestación ninguna clase de repuesto o pieza de recambio.

Artículo 7

Solicitud del servicio

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de este Servicio de Urgencia al Hogar, el BENEFICIARIO deberá solicitar –por los medios habilitados– al PRESTADOR la asistencia correspondiente para que se presente en el domicilio asegurado un OPERARIO, facilitando e indicando para ello: número de póliza, ubicación de su domicilio, su documento nacional de identidad, y la clase de servicio que necesita.

Artículo 8

Condición de cobertura

Los servicios de asistencia prometidos en el presente condicionado quedan sujetos a que, al momento de producirse el hecho, se encuentre en vigencia y con cobertura el seguro Combinado Familiar que otorga este beneficio. Cualquier circunstancia que implicara la nulidad o falta de vigencia o de cobertura de la correspondiente póliza implicara la pérdida automática e irreversible del derecho a las prestaciones del presente condicionado.

Artículo 9 - Límites de cobertura

Las prestaciones indicadas en este Reglamento General se efectuarán sin cargo para el Beneficiario hasta el tope indicado en cada servicio.

En caso de que el servicio y/o reparación (según corresponda) a realizar excediera el monto establecido en este punto, el Beneficiario deberá abonar la diferencia resultante.

Artículo 10 - Límite de eventos

El Beneficiario cuenta con un límite de cinco (5) eventos por servicio prestado por cada año de vigencia la póliza de seguro de su hogar.

Artículo 11

Reclamos

El pedido de servicio a través del llamado telefónico es condición necesaria para iniciar cualquier reclamo o pedido de reintegro por reclamos o servicios privados contratados posteriormente.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS AUTONOMOS

ITEM 1

SERVICIO DE PLOMERIA

Artículo 1

Servicio comprendido

En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda, el Prestador enviará con la mayor prontitud posible, un Operario que realizará la reparación de urgencia que se requiere para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita (con la condición de urgencia que se describe en el art. 4).

Artículo 2

Límite de la prestación

Los costos de desplazamiento del Operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000 por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

Se entiende como materiales básicos, los elementos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta teflón, punto de soldadura, otros) En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del beneficiario.

Artículo 3

Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen propias de la vivienda.
- b) La reparación de daños por filtración o humedad aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.
- c) La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores,

radiadores, equipos de aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.

- d) La reposición de repuestos a cargo del prestador: caños, flexibles, sifones y en general, cualquier repuesto o accesorio necesario para efectuar el servicio.
- e) La reposición o reparación de paredes, pisos, azulejos o cualquier otra superficie ajena a las cañerías de agua, aunque sean consecuencia del trabajo realizado o a realizar.
- f) Las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, aun cuando puedan estar situadas en la vivienda.

Artículo 4

Condición de Urgencia

El concepto de "urgencia" vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado al siguiente criterio: Las pérdidas de agua producidas por avería o rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas, conexiones externas de agua y llaves de paso que provoquen inundación total o parcial en la vivienda asegurada.

ITEM 2

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Artículo 1

Servicio comprendido

En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma el Prestador enviará con la mayor prontitud posible, un Operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita (con la condición de urgencia que se describe en el art. 4).

Artículo 2

Límite de la prestación

Los costos de desplazamiento del Operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000 por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

Se entiende como material básico, los

elementos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta adhesiva aislante, cables, otros).

En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del beneficiario.

Artículo 3 Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) La reparación de artefactos de iluminación, así como el reemplazo de lámparas, bombillas tubos fluorescentes o similares.
- b) La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.
- c) La reposición de repuestos a cargo del prestador, llaves térmicas, fusibles, disyuntores y en general, cualquier repuesto o accesorio para efectuar el servicio.

Artículo 4 Condición de Urgencia

El concepto de "urgencia" vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado al siguiente criterio:

Cortes de energía total o parcial provocados por cortocircuito dentro de la vivienda asegurada.

ITEM 3 SERVICIO DE CRISTALES

Artículo 1 Servicio comprendido

En caso de rotura de vidrios de puertas o ventanas, colocados verticalmente, que formen parte del cerramiento de la vivienda, el Prestador enviará con la mayor prontitud posible, un Operario que procederá a la reparación de urgencia necesaria, esto es, la reposición de la pieza vítrea afectada por la rotura (con la condición de urgencia que se describe en el art. 4).

Artículo 2 Límite de la prestación

Los costos de la pieza vítrea, más el desplazamiento del Operario, materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000 por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

Si el costo de la reparación fuera superior a \$ 2.000.- la diferencia será por cuenta del Beneficiario, excepto que el Beneficiario posea una cobertura en pesos contratada a través de la COBERTURA DE CRISTALES de la póliza Combinado Familiar, final, libre de todo gravamen, en cuyo caso el límite de la prestación será de hasta la suma de ambos valores. Si el costo de la reparación superara esta suma la diferencia será por cuenta del Beneficiario.

Elementos provisorios sustitutos del cristal: en caso de corresponder, su colocación formará parte del servicio del presente ítem. El costo de colocación quedará incluido dentro del límite de la prestación del presente artículo.

Artículo 3 Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) Si se trata de cristales que no den al exterior de la vivienda.

Artículo 4 Condición de Urgencia

El concepto de "urgencia" vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado al siguiente criterio: rotura de cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada vertical que forme parte del cerramiento de la vivienda, en tanto y en cuanto tal rotura determine la falta de protección de esta frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

ITEM 4 SERVICIO DE APERTURA DE PUERTAS

Artículo 1 Servicio comprendido

En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por alguna causa accidental, que haga imposible el ingreso o egreso a la vivienda, el Prestador enviará con la mayor prontitud posible, un Operario que restablecerá el correcto funcionamiento de la cerradura (con la condición de urgencia que se describe en el art. 4).

Asimismo, la prestación se amplía a casos de inutilización de cualesquiera de las cerraduras de entrada al domicilio, por robo o intento de robo u otra causa accidental y que haga imposible el correcto funcionamiento de las mismas, en tanto y en cuanto tal inutilización determine la falta de seguridad de la vivienda.

Artículo 2 Límite de la prestación

Los costos de desplazamiento del Operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000 por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del beneficiario.

Queda incluido dentro de este límite la reposición de una cerradura nueva y dos (2) copias de llaves, en caso de la que por la apertura de la puerta la cerradura existente resulte estropeada y sin reparación.

Artículo 3 Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) La apertura de puertas en caso de que existan otras por las cuales se pueda ingresar o salir de la vivienda.
- b) Si se trata de cerraduras de puertas internas.

Artículo 4 Condición de Urgencia

El concepto de "urgencia" vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

- a) Cualquier contingencia que impida el ingreso a, o el egreso de la vivienda y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, por no existir otras soluciones alternativas.
- b) Inutilización de cualesquiera de las cerraduras de entrada al domicilio, por robo o intento de robo u otra causa accidental y que haga imposible el correcto funcionamiento de estas, en tanto y en cuanto tal inutilización determine la falta de seguridad de la vivienda.

ITEM 5 SERVICIO DE GAS

Artículo 1 Servicio comprendido

En caso de rotura de cañerías u otras instalaciones fijas de gas a la vista de la vivienda asegurada, el Prestador enviará con la mayor prontitud posible, un Operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita (con la condición de urgencia que se describe en el art. 4).

Artículo 2 Límite de la prestación

Los costos de desplazamiento del Operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000 por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del beneficiario.

Artículo 3 Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías o llaves de gas.
- b) La reparación de daños por fugas o escapes, aunque sean consecuencia de rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.
- c) La reparación y/o reposición de apa-

ratos, calderas, cocinas, calefones, radiadores y, en general cualquier artefacto o electrodoméstico conectado a las cañerías de gas.

- d) La reposición de repuestos a cargo del prestador, caños, flexibles y en general, cualquier accesorio necesario para efectuar el servicio.
- e) La reposición o reparación de paredes, pisos, azulejos o cualquier otra superficie ajena a las cañerías de gas, aunque sean consecuencia del trabajo realizado o a realizar.
- f) Las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se consideran como pertenecientes al inmueble cubierto, aun cuando puedan estar situadas en su recinto.

Artículo 4 Condición de Urgencia

El concepto de "urgencia" vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

- a) Rotura de instalaciones fijas a la vista de la vivienda que produzcan daño o peligro, tanto a los beneficiarios como a terceras personas, o a sus bienes.

ITEM 6 SERVICIO DE DESTAPACIONES

Artículo 1 Servicio comprendido

En caso de obstrucciones localizadas en cañerías u otras instalaciones de la vivienda asegurada, el Prestador enviará con la mayor prontitud posible, un Operario que realizará la desobstrucción de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita (con la condición de urgencia que se describe en el art. 4).

El servicio proveerá de un operario para que proceda a destapar obstrucciones de agua en los siguientes casos: Sanitarios, lavatorios y piletas: obstrucciones localizadas en cualquier parte del tramo comprendido entre estos y el caño cloacal, en caso de unidades funcionales bajo el régimen de propiedad horizontal, o cámara séptica en caso de fincas.

Artículo 2 Límite de la prestación

Los costos de desplazamiento del Operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000 por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

Artículo 3 Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) Cualquier obstrucción que no se encuentre alcanzada por las definiciones del Artículo 1 del presente ítem.

Artículo 4

Condición de Urgencia

El concepto de "urgencia" vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado al siguiente criterio:

En todos los casos donde se encuentre obstruida alguna de las cañerías de desagüe de los sanitarios y/o lavatorios y piletas.

ITEM 7

SERVICIO DE VIGILANCIA

Artículo 1

Servicio comprendido

En caso de siniestro amparado por la póliza (incendio, robo, cristales, etc.) cuyas consecuencias impliquen desprotección o afectación de las condiciones de seguridad de la vivienda, el Prestador suministrará con la mayor brevedad posible personal de seguridad, que se apostará en el domicilio indicado. Es condición necesaria para la prestación de este servicio que el personal de seguridad apostado cuente con condiciones mínimas de resguardo y bienestar, así como servicios sanitarios a su disponibilidad.

Artículo 2

Límite de la prestación

Los costos del servicio de vigilancia serán a cargo del Prestador hasta un máximo de setenta y dos (72) horas por cada evento, con un límite máximo de cinco (5) eventos por cada año de vigencia de la póliza.

Artículo 3

Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

Cualquier otra situación de inseguridad de la vivienda, que no sea la indicada en el Art. 1 del presente Ítem.

Artículo 4

Condición de Urgencia

El concepto de "urgencia" será tal cuando se determine que la vivienda se ha vuelto vulnerable, corriendo los elementos de su interior un riesgo cierto frente a actos malintencionados de terceras personas.

ITEM 8

MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO

Artículo 1 - Servicio comprendido

Para el caso de equipos de aire acondicionado y/o similares de frío-calor, tipo split, de ventana, o portátiles, presentes en el domicilio asegurado, que no iniciaran su marcha repentinamente, o presentaran mal funcionamiento por inconvenientes técnicos, el Prestador pondrá a disposición un Operario que reparará (cuando ello sea posible) dicha falla.

Artículo 2

Límite de la prestación

Los costos de desplazamiento del Operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000 por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

Artículo 3

Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura: los repuestos, gas y otros materiales del equipo a reparar.

ITEM 9

SERVICIO DE GRUPO ELECTROGENO

Artículo 1

Servicio comprendido

En caso de que el suministro eléctrico de la vivienda asegurada se viera interrumpido por cualquier causa ajena al Beneficiario durante un período prolongado de tiempo, el Prestador se hará cargo del gasto por el alquiler de un grupo electrógeno.

Artículo 2

Límite de la prestación

Los costos del alquiler del grupo electrógeno serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000 por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

Artículo 3 - Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura: el carburante necesario para hacer funcionar el grupo electrógeno.

ITEM 10

SERVICIO DE CUIDADO Y GUARDA DE MASCOTAS POR HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO

Artículo 1 - Servicio comprendido

En caso de hospitalización por enfermedad o accidente del Beneficiario, su cónyuge –siempre que viva con él– o cualquier otro miembro de su familia, se cubrirán los gastos por guardería de la mascota si no fuera posible su adecuada atención. Por mascota se entiende perros y/o gatos exclusivamente.

Artículo 2

Límite de la prestación

Los costos del cuidado y guarda de las mascotas serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000 por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

Artículo 3

Exclusiones

El Prestador no indemnizará la estancia en guardería cuando la hospitalización se deba a enfermedades preexistentes y/o congénitas.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS DISPONIBLES COMO CONSECUENCIA DE UNA INUNDACIÓN O UN SINIESTRO AMPARADO EN POLIZA

ITEM 1

SERVICIO DE LIMPIEZA

Artículo 1 - Servicio comprendido

En caso de siniestro de incendio amparado por la póliza, o inundación, que tornase inhabitable la vivienda temporalmente, el Prestador pondrá a disposición del Beneficiario –a la mayor brevedad posible– personal doméstico con el objeto de prestar servicios de limpieza de la vivienda damnificada.

Artículo 2 - Alcance

Se entiende por "siniestro amparado en póliza" a todo siniestro que afectare a una cobertura y/o sus adicionales contratados a través de la póliza Combinado Familiar. Se entiende por "inundación" la ocupación temporaria de espacios terrestres por agua proveniente del exterior: avance o desbordamiento de océanos, mares, lagos, lagunas, ríos y otros cursos de agua o bien acumulada por exceso de lluvias, nieve, deshielo, rotura de diques o presas y avenida torrencial.

Artículo 3

Límite de la prestación

Los costos de desplazamiento del Operario, de productos básicos y mano de obra que se requieran para el trabajo de limpieza serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000 por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

Artículo 4

Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

Cualquier otra situación que no sea la indicada en el Art. 1 del presente Ítem.

Artículo 5

Condición de Prestación del servicio

Es condición necesaria para la prestación del presente servicio el acaecimiento de un siniestro de incendio amparado por la póliza de hogar, o un evento de inundación que afecte a la vivienda asegurada.

ITEM 2

SERVICIO DE LAVANDERIA

Artículo 1 - Servicio comprendido

En caso de siniestro de incendio amparado por la póliza, o inundación, que haya ocasionado perjuicios a textiles presentes en el domicilio asegurado, el Prestador pondrá a disposición del Beneficiario –a la mayor brevedad posible– un servicio de lavandería con el objeto de recuperar el estado de las pertenencias.

Artículo 2

Límite de la prestación

Los costos que se requieran para el trabajo de lavandería serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000 por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

Artículo 3

Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

Cualquier otra situación que no sea la indicada en el Art. 1 del presente Ítem.

Artículo 4

Condición de Prestación del servicio

Es condición necesaria para la prestación del presente servicio el acaecimiento de un siniestro de incendio amparado por la póliza hogar, o un evento de inundación que afecte a la vivienda asegurada.

ITEM 3

SERVICIO DE TRASLADO Y GUARDA DE MUEBLES

Artículo 1 - Servicio comprendido

Con motivo de la ocurrencia de un evento cubierto por las Condiciones Específicas de Incendio, o inundación, que origine la inhabilitación de la Vivienda Asegurada, el Prestador pondrá a disposición del Beneficiario un móvil para trasladar los muebles y otros contenidos, a fin de que se puedan cumplimentar las reparaciones o refacciones necesarias en la vivienda. Este servicio también incluirá la guarda temporal del mobiliario.

Artículo 2

Límite de la prestación

Los costos que se requieran para el traslado de los bienes muebles y otros contenidos serán a cargo del Prestador hasta un máximo de \$ 2.000 por cada servicio y con un límite máximo de cinco (5) servicios por cada año de vigencia de la póliza.

Artículo 3

Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- El costo de los recursos humanos temporales para la carga y descarga ("peones")
- Cualquier otra situación que no sea

la indicada en el Art. 1 del presente ítem.

Artículo 4

Condición de Prestación del servicio

Es condición necesaria para la prestación del presente servicio el acaecimiento de un siniestro de incendio amparado por la póliza hogar, o un evento de inundación que afecte a la vivienda asegurada.

ITEM 4

DE LOS SERVICIOS EN CONEXION A CARGO DEL ASEGURADO

Artículo 1 - Servicio comprendido

Para casos que no correspondan a una prestación de servicio de urgencia y si el Beneficiario así lo desea, podrá solicitar el envío de profesionales de las diversas ramas del hogar con el fin de realizar cualquier actividad de reparación, mantenimiento y/o puesta a punto de las instalaciones de la vivienda asegurada. El servicio contempla la búsqueda, selección y envío del profesional u operario perteneciente a la red de prestadores de El Prestador, respecto de los siguientes rubros:

- Cerrajería
- Cristales
- Vigilancia
- Colocación de rejas
- Pintura
- Carpintería
- Albañilería
- Herrería
- Instalación de aire acondicionado
- Instalación de estufas
- Reparación de PC
- Destapaciones

Artículo 2: Alcance de la cobertura

En las mencionadas prestaciones, estará siempre a cargo del Beneficiario el importe correspondiente a la ejecución de los trabajos y servicios solicitados, y cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de tales prestaciones.

CAPÍTULO IV DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1 - Pedido del servicio

El pedido del servicio deberá realizarse:

- Por intermedio de la persona física tomadora del seguro; si fuese persona jurídica, por persona física responsable
- Puede solicitar el pedido también los demás ocupantes de la vivienda asegurada, que formen parte del grupo familiar del Beneficiario, entendiéndose grupo familiar a los familiares y otros que convivan con el tomador del seguro.
- Telefónicamente a través de la línea 0800-444-0001
- Con modalidad de cobro revertido al (54-351) 485 8321
- Por medio de algún otro medio alternativo que ponga a disposición el Prestador.

Para una mejor atención, durante el contacto telefónico, se recomienda informar:

- Número de póliza y/o Apellido y Nombre del Beneficiario y/o DNI y/o CUIT del Beneficiario.
- Ciudad, localidad, paraje, calle y altura de la ubicación de la vivienda asegurada.
- Posible diagnóstico del problema.
- Una línea telefónica para poder establecer contacto con el Beneficiario.

Para el acceso a cualquiera de las prestaciones contempladas en el presente, ineludiblemente el Beneficiario deberá solicitarlas telefónicamente, aún aquellas reconocidas por reintegro. No configurará excepción a esta regla, la imposibilidad de comunicación que pudiera sostener el Beneficiario por cualquier causa.

Artículo 2 - Cancelación del servicio

La cancelación del servicio por parte del Beneficiario será dentro de los treinta (30) minutos desde el aviso de la demora informada por el operador, para evitar que éste sea computado como servicio realizado y descontado del tope de servicios sin cargo.

Artículo 3 - Reintegros

El Prestador estará facultado para brindar autorizaciones para que el Beneficiario contrate por sus medios un operario que realice la reparación, para su posterior reintegro. Todos los casos de reintegros deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa de "El Prestador".

En el caso que alguno de los servicios enunciados en las presentes Condiciones haya sido autorizado por la Central Operativa de "El Prestador" a realizarse por reintegro, será condición indispensable para acceder al mismo la presentación por parte del Beneficiario de la correspondiente factura fiscal válida que acredite el gasto incurrido. El incumplimiento en la presentación de dicho comprobante podrá configurar el rechazo por parte de "El Prestador".

Artículo 4

Exclusiones generales

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas en forma particular en los capítulos precedentes, quedan excluidos los siguientes daños y contingencias:

- a) Los provocados intencionalmente por el beneficiario.
- b) Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición o motín.
- c) Los que tuviesen su origen o fueran consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica.
- d) Toda reparación realizada por parte del asegurado sin el consentimiento de la Prestadora o Federación Patronal Seguros S.A.
- e) En caso de que la póliza se encuentre vencida, anulada o sin cobertura financiera.

Artículo 5 - Gastos no contemplados

Queda determinado expresamente que no se consideran incluidos en la prestación los siguientes gastos:

- Gastos de alimentación y/o viáticos.
- Los gastos de reparación y/o mantenimiento (excepto cuando se indique lo contrario).
- Todo tipo de gastos no contemplados en las presentes condiciones, incluyendo gastos por servicios descriptos que no hayan sido previamente autorizados por el personal operativo de El Prestador.

Artículo 6 - Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato se substanciará ante los jueces competentes del domicilio del Beneficiario, siempre que sea dentro de los límites del país. Sin perjuicio de ello, el Beneficiario o sus derechohabientes, podrá presentar sus demandas contra el Prestador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal del Prestador.

FIN REGLAMENTO GENERAL

Octubre
2019

Servicio de asistencia al consorcio de
FEDERACIÓN PATRONAL Seguros
Gerenciado por S.O.S. Red de Asistencia
S.A. (CUIT 30-65755934-9), con domicilio legal en Sagrada Familia N° 502, ciudad de Córdoba, República Argentina
TELÉFONO DE ASISTENCIA:
0800-444-0001